



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00059-00

DEMANDANTE: VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea que la demandante ha subsanado todas las falencias detectadas en el auto inadmisorio.

Ya superado lo anterior, el estrado avista que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368y 382 del Código General del Proceso y el 6 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia, el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa es especial de impugnación de actas por nulidad de los actas y decisiones adoptadas el día 16 de marzo de 2023 por la Asamblea General de Copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la señora VIVIAN MERCEDES HERNANDEZ PEÑARANDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, CÓRRASE traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA